

Artículo 2.- Disponer que las entidades de la administración pública cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución de Presidencia.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.igp.gob.pe).

Regístrese, publíquese y notifíquese.

HERNANDO TAVERA H.
Presidente Ejecutivo

1822731-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Formalizan la aprobación del “Código Nacional de la Integridad Científica”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 192-2019-CONCYTEC-P

Lima, 30 de octubre de 2019

VISTOS: El Informe N° 048-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT/TSPB y Proveído N° 525-2019-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos que cuenta con la aprobación del Director de Políticas y Programas de CTI, a través del Proveído N° 879-2019-DPP; el Informe N° 217-2019-CONCYTEC-DEGC-SDGIC de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento que cuenta con la aprobación de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, mediante Memorando N° 220-2019-CONCYTEC-DEGC; el Informe N° 037-2019-CONCYTEC-OGPP-OMGC y Proveído N° 267-2019-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 032-2019-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N°833-2019-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, de acuerdo, a los artículos 7 y 11 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 30806, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción; entre las que se encuentran las universidades públicas y privadas y los institutos y escuelas de educación superior, siendo el CONCYTEC el ente rector del referido sistema, que tiene entre sus funciones: i) Normar, dirigir, orientar, coordinar y articular el SINACYT; ii) Implementar mecanismos para la protección

del secreto empresarial, industrial y/o tecnológico, la reserva y confidencialidad de los proyectos de ciencia tecnología e innovación (CTI) que serán ejecutados por entidades públicas y/o privadas; iii) Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia; y, iv) Emitir normas en materia de ciencia, tecnología e innovación con la finalidad de que los integrantes del SINACYT alineen sus políticas, proyectos, programas y actividades a la política, plan y estrategia nacional en materia de CTI;

Que, el artículo 14-A de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por la Ley N° 30806, dispone que constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre lo siguiente: a) Ética en la investigación; b) Rendición de cuentas de las subvenciones otorgadas por el CONCYTEC; c) Plagio y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones; d) Artículos científicos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones; e) Proporcionar información o documentación falsa al CONCYTEC y/o FONDECYT; f) No guardar reserva respecto de la información confidencial del CONCYTEC y/o FONDECYT a la que tenga acceso; g) Incumplimiento de la normativa de CTI, así como las obligaciones establecidas en la dicha Ley y en su reglamento de infracciones y sanciones;

Que, asimismo, el precitado dispositivo legal, establece que la tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecen en el reglamento de infracciones y sanciones, el cual será aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo, formalizado mediante resolución de Presidencia, por lo que faculta al CONCYTEC, en función a la gravedad de las infracciones, a imponer a nivel de persona natural, grupo de investigación o institución las siguientes sanciones: a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al SINACYT por un período de hasta dos (2) años; b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de pertenencia al SINACYT por un período de hasta cinco (5) años, y c) Infracciones muy graves: multa y/o expulsión definitiva del SINACYT;

Que, en el marco de la facultad atribuida al CONCYTEC se ha elaborado una propuesta de Código Nacional de la Integridad Científica, que tiene por objetivo establecer normas de conducta, infracciones y sanciones para toda persona natural o jurídica que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en el territorio nacional, y como finalidad promover la adaptación de buenas prácticas y la integridad de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en el SINACYT disponiendo a su vez que su alcance es a todos los integrantes del SINACYT (personas naturales y jurídicas);

Que, el Código Nacional de la Integridad Científica cuenta con cinco (5) capítulos y tres (3) disposiciones complementarias finales, los cuales regulan entre otros aspectos, los principios de la integridad científica, la buena práctica de ética, la protección del sujeto de investigación, la autoría y publicación, la reserva y acceso a los datos de la investigación, así como la creación y conformación del Comité de Integridad Científica (CIC), órgano encargado de recomendar e imponer las sanciones por transgresión al Código;

Que, el Consejo Directivo del CONCYTEC, en el marco de sus funciones de aprobar y proponer a las instancias correspondientes, las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la CTI, aprobó, mediante Sesión Ordinaria N° 101, de fecha 10 de setiembre de 2019, el Código Nacional de la Integridad Científica, por lo que resulta necesario formalizar su aprobación mediante resolución de Presidencia;

Que, mediante Informe N° 048-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT/TSPB y Proveído N° 525-2019-DPP-SDCTT, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, que cuenta con la aprobación de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, a través del Proveído

N° 879-2019-DPP, sustenta técnicamente la aprobación del Código Nacional de la Integridad Científica señalando que el mismo es una guía sobre normas de conducta para la investigación científica reconocida en la comunidad científica internacional y en diversos documentos internacionales, buscando así proteger la credibilidad de los resultados de la investigación no solo ante la comunidad científica, sino también ante la sociedad. El documento del Código establece, entre otros, principios y buenas prácticas en la investigación científica, contiene una guía para la presentación de proyectos a agencias de financiamiento, la protección del sujeto de la investigación, autoría y publicación de resultados, el registro, conservación y acceso de los datos, la revisión por pares y la memoria, determina responsabilidades de las instituciones de investigaciones, del investigador y de las revistas científicas, e identifica los actos considerados como mala conducta científica y los derechos del denunciado y denunciante, buscando promover la adopción de buenas prácticas y la integridad de la investigación en CTI de los integrantes del SINACYT;

Que, a través del Informe N° 217-2019-CONCYTEC-DEGC-SDGIC, de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento que cuenta con la aprobación de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, mediante Memorando N° 220-2019-CONCYTEC-DEGC, se emite opinión técnica, en el marco de su competencia, sobre el Código Nacional de la Integridad Científica, sugiriendo algunas recomendaciones, las cuales han sido consideradas en el Código Nacional de la Integridad Científica a formalizar;

Que, mediante Informe N° 037-2019-CONCYTEC-OGPP-OMGC y Proveído N° 267-2019-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de su competencia, emite opinión favorable para proseguir con el trámite de formalización del mencionado Código;

Que, por medio del Informe N° 032-2019-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 833-2019-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en el marco de las normas citadas anteriormente, resulta viable legalmente la formalización del Código Nacional de la Integridad Científica, precisando que al amparo del numeral 3.2 del inciso 3 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no corresponde su prepublicación por ser innecesaria, en la medida que el Código Nacional de la Integridad Científica ha sido aprobado por el Consejo Directivo del CONCYTEC, el cual está constituido, entre otros, por representantes de diversas entidades;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Director de la Dirección de Políticas y Programas CTI, del Sub Director de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos; de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley del CONCYTEC, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación del “Código Nacional de la Integridad Científica”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el mismo día, la publicación de su anexo en el Portal Institucional

del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1822725-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución del “Primer Censo Nacional de Organismos de Evaluación de la Conformidad 2019” a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 346-2019-INEI

Lima, 25 de octubre de 2019

Visto el Oficio 2608-2019-INEI/DNCE, y el Informe N° 092-2019-INEI-DNCE-DECEEE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática” el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizados por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, con fecha 9 de julio de 2019, el Instituto Nacional de Calidad y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, suscribieron el Convenio de Cooperación interinstitucional, para la ejecución del “Primer Censo Nacional de Organismos de Evaluación de la Conformidad 2019” dirigido a un total de 2877 organismos y empresas con laboratorios en el país;

Que, mediante documentos del visto la Dirección Nacional de Censos y Encuestas informa que, realizará la ejecución del “Primer Censo Nacional de Organismos de Evaluación de la Conformidad 2019”, que tiene la finalidad de identificar la oferta de servicios de los Organismos de Evaluación de la Conformidad para el desarrollo de programas o iniciativas de promoción y difusión de la infraestructura de calidad a nivel nacional; para tal efecto adjunta la Ficha Técnica y Cédula Censal del citado Primer Censo Nacional;

Que, mediante Informe N° 092-2019-INEI-DNCE-DECEEE la Dirección Nacional de Censos y Encuestas manifiesta que ha validado los lineamientos metodológicos como actividad a investigar, temporalidad, unidad de observación, modalidad de recojo de datos, Cédula Censal, concluyendo que el Primer Censo Nacional cumple con los requerimientos necesarios, por lo que solicita se autorice la ejecución de dicha investigación estadística;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la ejecución del “Primer Censo Nacional de Organismos de Evaluación de la Conformidad 2019”, así como establecer su periodo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización